

ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, deseosos de ampliar la cooperación existente entre ambos países en los más diversos campos, como expresión de la tradicional amistad que los une;

Conscientes de que tal cooperación tiene gran importancia para el desarrollo de sus respectivas economías, por las posibilidades de complementación que se ofrecen;

Convencidos de que, ampliando esa complementación en el campo industrial y en el de los servicios, estarán contribuyendo a una más rápida transformación estructural de sus economías con miras a acelerar los respectivos procesos de desarrollo económico y social;

Teniendo presente que la cooperación industrial fue meta del acuerdo que estableció un grupo mixto de cooperación industrial, concluido el 9 de abril de 1962, y que uno de los principales objetivos de la creación de la Comisión Mixta México-Brasil, creada por Caja de Notas de 22 de agosto de 1969, es el de acelerar la complementación económica entre los dos países;

Conscientes de que, para dar plenos frutos, esa cooperación debe concebirse en un sentido amplio, abarcando, entre otros, los aspectos económicos-financieros, de cooperación técnica, y de investigación científica y tecnológica;

Conviene en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a promover coinversiones en el sector industrial con la finalidad de producir, en uno u otro país, bienes de consumo durable, de equipo e intermediarios, destinados a los mercados respectivos y a los de terceros países;
2. El capital de tales empresas se constituirá con fondos públicos o privados pertenecientes a personas físicas o morales que sean nacionales de los respectivos países;
3. Las Partes Contratantes se empeñarán en llegar, oportunamente, a acuerdos con miras a armonizar los regímenes fiscales aplicables a los rendimientos derivados de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO II

En apoyo de los objetivos establecidos en el Artículo I, las Partes Contratantes se comprometen a establecer programas de cooperación científica y técnica, con miras al intercambio de experiencias específicas y a la formación de personal, en todos los niveles, destinados a los sectores cubiertos por las empresas binacionales que se formaren bajo los términos de este Acuerdo.

ARTICULO III

Del mismo modo, las Partes Contratantes se comprometen a establecer programas que permitan el abastecimiento de la tecnología de que necesitan las compañías binacionales que se formaren bajo los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Sin carácter exclusivo, las Partes Contratantes orientarán sus esfuerzos especialmente hacia los campos de la industria siderúrgica, de los metales no ferrosos, de los bienes de capital, de la construcción naval y de máquinas y equipos destinados a la agricultura y a la industrialización de productos agrícolas.

ARTICULO V

1. El presente Acuerdo tendrá validez por cinco años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, salvo sí una de las Partes comunicara a la otra, por escrito, con antelación mínima de seis meses, su decisión en contrario.
2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra la conclusión de las formalidades requeridas por su legislación para la vigencia del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor en la fecha de la última de dichas notificaciones.
3. En caso de terminación del presente Acuerdo, los programas y proyectos en ejecución no se afectarán, salvo cuando las Partes convinieren en forma diferente.

Firmado en México, D. F., a los 18 días del mes de enero de 1978, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Antonio F. Azeredo da Silveira.- Rúbrica.